

**8240** RESOLUCION de 23 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se fallan los «II Premios de Investigación Científica para Profesores de Enseñanzas Medias».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar los «II Premios de Investigación Científica para Profesores de Enseñanzas Medias», convocados por Resolución de 2 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio),

Esta Subsecretaría ha tenido a bien:

Primero.—Conceder los primeros premios, dotados con 250.000 pesetas, y los accésit, con 150.000 pesetas, que a continuación se relacionan:

#### Filosofía

Primer premio: Don Alvaro Vallejo Campos, «La convencionalidad del lenguaje, de los presocráticos al Crátilo de Platón». Accésit: Don Francisco José Martínez Martínez, «Filosofía, ética y política en la Escuela de Budapest».

#### Lengua y Literatura

Primer premio: Doña Carmen Aneiros López, «Señas de identidad de la novela y metanovela de J. Goytisolo». Accésit: Don Gonzalo Santoja Gómez, «Del lápiz rojo al lápiz libre».

#### Geografía e Historia

Primer premio: Don José Luis Novo Cazón, «Loio: de Monasterio fructuosiano a encomienda santiaguista». Accésit: Don Antonio Moliner Prada, «Los comienzos de la crisis del Antiguo Régimen en Mallorca (1808-1814)».

#### Francés

Primer premio: Desierto. Accésit: Don Manuel Campos Valls, «La grammaire textuelle dans la classe de français: une approche oche communicative de l'écrit».

#### Inglés

Primer premio: Desierto. Accésit: Desierto.

#### Latín

Primer premio: Don José María Maestre Maestre, «Hacia un corpus Scriptorum latinorum. Literatura latina del círculo humanístico alcañizano». Accésit: Don Francisco Bonñín Aguiló, «Poemas latinos».

#### Matemáticas

Primer premio: Don Rafael Morales Bueno, «Cuerpos ordenados y especialización de la existencia de una raíz real». Accésit: Don Pablo Galindo Pastor, «Sobre el operador de extensión de Whitney y la representación de espacios  $\beta_1^k(\Omega_2)$ ».

#### Física y Química

Primer premio: Doña María Begoña Canosa Rodrigo, «Estudio de la capa marginal formada en el ZnO por la absorción del oxígeno». Accésit: Don Joaquín Espinosa García, «Enlace de hidrógeno. Influencia del error de superposición de base».

#### Ciencias naturales

Primer premio: Desierto. Accésit: Don Angel M. Hernández Cardona, «Nueva contribución al conocimiento de la floraazorlense». Segundo.—Por falta de concurrencia de trabajos en las materias de Griego y Dibujo, se declaran también desiertos los premios relativos a dichas materias.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 23 de marzo de 1984.—El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

**8241** ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se abre plazo para que los Centros ordinarios de Enseñanzas Medias formulen solicitud de autorización para la realización de las experiencias definidas en el anexo 2 de la Orden de 30 de septiembre de 1983.

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) autorizó a determinados Centros ordinarios de nivel medio la realización de experiencias diseñadas por la Dirección General de Enseñanzas Medias y que tenían por finalidad la ulterior propuesta, por los cauces legales establecidos, de un ciclo común de dos años de duración para todos los alumnos que concluyan la Educación General Básica.

En el momento actual se considera conveniente aumentar el número de alumnos participantes en tales experiencias, de una parte, y ampliar, por otra parte, el número de Centros autorizados para realizar la experimentación. Y ello por las razones siguientes:

— Los resultados de las experiencias serán tanto más significativas cuanto mayor sea el número de alumnos que intervengan en las mismas.

— El aumento del número de Centros que participen en las experiencias permitirá una mayor representación de las distintas zonas geográficas del país en el proceso y, en consecuencia, una evaluación más realista de los resultados, atendiendo a las peculiares necesidades de cada una de dichas zonas.

— Un mayor número de Centros experimentales ayudará a que el debate sobre la reforma de las Enseñanzas Medias se centre en todos los aspectos de la misma y facilite un mayor proceso de participación del Profesorado.

Por todo ello, este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 14.1 del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), modificado por el Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto:

Primero.—Los Centros de Bachillerato, de Formación Profesional y de Enseñanzas Integradas, tanto públicos como privados autorizados y, en su caso, homologados, que deseen participar en las experiencias definidas en el anexo 2 de la Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) lo solicitarán del Ministerio de Educación y Ciencia antes del 30 de abril de 1984.

Segundo.—Las solicitudes, firmadas por el Director del Centro, se dirigirán a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de las siguientes circunstancias:

— Aceptación mayoritaria del Profesorado a realizar la experiencia.

— Compromiso del Profesorado encargado de realizar la experiencia de permanecer en el Centro durante los dos años de duración del ciclo experimental.

— Condiciones materiales del Centro o aquellas otras que puedan influir en el desarrollo y buen fin de la experiencia.

Tercero.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia enviarán a la Dirección General de Enseñanzas Medias, antes del 10 de mayo de 1984, las solicitudes recibidas, acompañadas de los informes de las Inspecciones Técnicas de Bachillerato o de Formación Profesional y de cuantos otros se estimen convenientes para garantizar una selección acertada de los Centros solicitantes.

Cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, determinará los Centros que quedan autorizados para realizar las experiencias definidas en el anexo 2 de la Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre).

Quinto.—La Dirección General de Enseñanzas Medias elaborará el plan de seguimiento de las experiencias en los Centros autorizados, que será puesto en conocimiento de los mismos antes del 10 de junio de 1984.

Sexto.—Los alumnos que vayan a participar en las experiencias serán matriculados durante el mes de julio de 1984. A efectos de evaluación, les será de aplicación lo dispuesto en el número 7.º de la Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre).

Séptimo.—La Dirección General de Enseñanzas Medias organizará, antes del comienzo del curso académico 1984-85 y en coordinación con la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado, los oportunos cursos de preparación del Profesorado que vaya a realizar las experiencias.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**8242** RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de noviembre de 1983, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Admini-

rativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 32/1983, promovido por «Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S. A.», sobre sanción de 25.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Empresa Municipal de Transportes, S. A.», de Madrid, contra la resolución dictada por el Servicio Central de Recursos del Ministerio de Trabajo de fecha 28 de junio de 1980, resolviendo en alzada la pronunciada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 16 de noviembre de 1979, por medio de la cual se impuso a dicha Empresa una sanción consistente en multa de 25.000 pesetas, por haberse suprimido la prenda impermeable para determinado personal; sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**8243** *RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Pérez Martínez.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de abril de 1982, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 11.463, promovido por don José Manuel Pérez Martínez, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de don José Manuel Pérez Martínez, contra la Resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social por la que se estimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de Madrid, por la que se confirma el acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, de 28 de julio de 1976, levantada a la Empresa «Electricificaciones del Norte, S. A.», debemos confirmar y confirmamos la Resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social que se impugna, por ser conforme a derecho, dejando, en consecuencia, sin efecto la mencionada acta de liquidación; sin imposición de costas.»

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**8244** *RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Blanco Corral.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1983, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 43/1983, promovido por don José Blanco Corral, sobre sanción de 60.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso interpuesto por el Procurador don Antonio Roncero Martínez, en nombre y representación de don José Blanco Corral, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de junio de 1980, por la que se declaró inadmisión el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de 21 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma retro trayendo las actuaciones al objeto de que por la citada Dirección General se dicte, en cuanto al fondo, la resolución que proceda. Sin costas.»

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**8245** *RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Móstoles Industrial, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-

prios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de noviembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 40/1983, promovido por «Móstoles Industrial, S. A.», sobre clasificación profesional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa «Móstoles Industrial, S. A.», contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Madrid de 31 de octubre de 1979, ratificado en alzada por el de la Dirección General de Trabajo de 14 de febrero de 1980, clasificando profesionalmente a la operaria doña Rosario Jiménez López como Oficial segundo administrativo, y, en consecuencia, los confirmamos, por ser acordes a derecho. Sin expresa condena en costas.»

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**8246** *RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo por la Audiencia Territorial de Valencia, interpuesto por don Vicente Ramírez Dolz, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de noviembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 885/1979, promovido por «Vicente Ramírez Dolz, S. A.» sobre devolución de ingresos indebidos por prima de seguro de accidentes de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Vicente Ramírez Dolz, Sociedad Anónima», contra los acuerdos de la Sección Provincial de Trabajos Portuarios de Valencia de 20 y 24 de julio de 1979 y contra la denegación por silencio de la alzada interpuesta ante la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en virtud de cuyas resoluciones se denegó la devolución de la cantidad de 5.579.769 pesetas indebidamente ingresadas en la referida Sección Provincial como primas de seguros de accidentes de trabajo de los Estibadores portuarios durante los años 1974, 1975 y 1976, debemos declarar y declaramos dichos actos no ajustados a Derecho, y por tanto los anulamos, con la consecuencia de declarar, igualmente, la obligación de la Entidad demandada de devolver a la Sociedad actora la expresada cantidad; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**8247** *ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.031 interpuesto por la Sociedad Agraria de Transformación número 19376-1283 de Villafranca del Campo.*

Umos Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de junio de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.031, interpuesto por la Sociedad Agraria de Transformación número 19376-1283, de Villafranca del Campo sobre concurso para la adjudicación y venta de fincas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Agraria de Transformación número 19376-1283, de Villafranca del Campo, Teruel, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 20 de octubre de 1980, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra aquella formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere; sin expresa imposición de costas.»